

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1948.

NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entere de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Eductor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6495

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «TAGUI», Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de junio de 1935, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos, por carecer de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró la tramitación del expediente el 20 de junio de 1935, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 del citado mes y año.

Resultando Tercero.—El 4 de abril de 1936, se llevó a cabo el levantamiento del censo agropecuario del núcleo petionario, con la intervención de los tres representantes de Ley, habiendo arrojado 247 habitantes, 62 jefes de familia y 95 capacitados, quienes poseen 273 cabezas de ganado mayor y 294 de menor.

Previo la revisión minuciosa que se hizo del censo levantado; se llegó a la conclusión de que el verdadero número de capacitados es el de 64 por lo que esta cifra se tomará como base en la presente sentencia

SUMARIO :

★

PODER EJECUTIVO.

★

SECCION AGRARIA

6495. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «TAGUI», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 21 22 23 24.

AVISOS Judiciales y Diversos. 24 25 26.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó al conocimiento de que los peticionarios son esencialmente agricultores y carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas; que el clima de la región es templado frío y la precipitación pluvial escasa e irregular. Que los cultivos principales son los del maíz y frijol, con rendimiento muy bajo por las condiciones climatéricas del lugar; que como afectables en este caso, se encuentran las fincas siguientes: Rancho de «Yonthé», que según el plano de conjunto formado por la Comisión Agraria Mixta, aparece con una extensión total de 426 Hs. integradas por 266 Hs. de temporal y 160 Hs. de agostadero para cría de ganado, pero que al ser revisado el expediente por el Departamento Agrario, se notaron discrepancias tanto por lo que respecta a la calidad de tierras de la citada propiedad en diversas plantaciones llevadas a cabo, como por lo que toca a la extensión de las mismas, por cuyo motivo se ordenó a la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, que hiciera un cuidadoso levantamiento y clasificación de las tierras del mencionado rancho de «Yonthé», trabajos que fueron ejecutados por el Ing. Leobardo Vera Macip, quien encontró como superficie total, la de 275-20 Hs., clasificadas como sigue: 212-80 Hs. de labor de temporal, 21-60 Hs. de laborable con

magüey ocupado por la ranchería Yonthé y 140-80 Hs. de agostadero para cría de ganado. Como se vé, la superficie que arroja esta última planificación, es menos que la que consta en el plano de conjunto, por lo que tomando como base el plano levantado por el Ing. Vera Macip, respetando 200 Hs. teóricas de temporal, se puede disponer de 104-80 Hs. de dicha calidad para afectaciones ejidales, en terrenos de la finca, existe el caserío de la ranchería Yonthé que ocupa una extensión de 16 Hs., y aunque a este núcleo de población se le dotó ya de ejidos, éstos están localizados en otra propiedad, la de San José Boyé, por lo cual se considera conveniente que se reserve esta extensión de terreno, dejándola de incluir tanto en la pequeña propiedad de la finca de Yonthé como en el ejido de Taguí que nos ocupa, además, debe hacer notar que la superficie disponible del tantas veces referido rancho de Yonthé, deberá distribuirse equitativamente entre el poblado que nos ocupa y el de Zamorano, correspondiéndole al poblado de Taguí, 71-60 Hs. de temporal; rancho de San José Boyé, que según el referido plano de conjunto, comprende una superficie de 547 Hs. clasificadas en 172-40 Hs. de temporal, 374-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 0-29 Hs. que ocupa el casco, pero después de las afectaciones sufridas para dotar en definitiva a los poblados de Yonthé y Boyé y según la planificación efectuada por el Ing. Vera Macip, a que ya antes se ha hecho mención, este predio dispone de una superficie total de 396-80 Hs. de terrenos clasificados como sigue: 144 Hs. de labor de temporal y 252-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, por lo que respetándole 200 Hs. teóricas de temporal, puede disponerse para el ejido de Taguí, de una superficie de 70 40 Hs.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, compareció el C. Lic. Rafael Pérez Palma, en defensa de los propietarios del Rancho de Yonthé, el cual está fraccionado entre los vecinos de TAGUI en pequeñas propiedades, alegatos que no se analizan, por no afectarse dicha finca en este estudio.

La Sra. Sara R. Vda. de Sánchez, también presentó un escrito solicitando que no se afecte su propiedad denominada San José Taxquí, alegatos que tampoco es necesario analizar, porque dicha propiedad no resulta afectada en el presente expediente.

La señora Antonia Aransolo Vda. de Tuyet, propietaria del Rancho de Yonthé, compareció ante el C. Gobernador del Estado; por medio de un escrito fechado el 10 de enero de 1938, manifestando que, de los terrenos de su propiedad, vendió dos fracciones, una de 149-25-40 Hs. en la parte norte de la finca y la otra en la parte sur con superficie de 147-59-60 Hs., según consta en la escritura registrada en la oficina respectiva el 3 de junio de 1929, quedando a su favor

solamente una extensión de 199 Hs.; que como dentro del radio de afectación de la finca Yonthé de su propiedad, se encuentran los poblados de TAGUI y El Zamorano y deseando cooperar en la resolución del problema agrario de los mismos, solicita se afecte el citado rancho con una superficie de 146 Hs., para que quede reducido a la mínima pequeña propiedad, pero que como 296 Hs. de la referida finca no son ya de su propiedad, la superficie con que se propone contribuir, podría localizarse ya sea en el rancho de Boyé Viejo, en el de San José Boyé o en el de San Isidro de la Venta, donde puede adquirirse mediante compra, pidiendo solamente en compensación a la contribución que aportaría, que se declaren pequeñas propiedades las tres fracciones en que quedó dividido el citado rancho de Yonthé.

Resultando Sexto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 15 de enero de 1938, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 19 de febrero del mismo año, dictó su resolución, confirmando y consecuentemente concediendo al núcleo gestor una dotación de 207-00 Hs. tomadas como sigue: de la finca de «Yonthé», 122 Hs. de temporal y de la finca Huixfi, anexa a San José Boyé, 85-00 Hs. compuestas por 71 Hs. de temporal y 14 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional fue dada totalmente el 5 de febrero de 1938.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 64 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido dentro de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con relación a los alegatos y proposición de la Sra. Antonia Aransolo Vda. de Tuyet, debe decirse que la Tercera Brigada de Ingenieros dependiente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, informó oportunamente a la referida Comisión, que el

Rancho de Yonthé constituye una sola unidad agrícola, ya que no hay demarcación material en el terreno, de los linderos que dividen las porciones en que se considera fraccionado el predio, existiendo por otra parte, un sólo casco, una sola administración y la concentración de los productos a favor de la mencionada señora viuda de Tuyet. Además, como no llegó a formalizarse la proposición de la expresada propietaria, sobre la adquisición de terrenos de otras fincas para que en ellos se localizara la extensión que debería afectarse a la finca de Yonthé, procede afectarla conforme a la Ley, respetándole la mínima extensión inafectable.

Considerando Cuarto.—Tomando en cuenta que las fincas afectables en el presente caso son el Rancho de Xonthé y el Rancho de San José Boyé; teniendo en cuenta asimismo las demás circunstancias que obran en autos y lo dispuesto por los artículos 47, 49 y relativos del Código Agrario vigente, procede conceder en definitiva al poblado de TAGUI una superficie total de 162-00 Hs., que se tomarán de la manera siguiente: del Rancho de Yonthé, 71-60 Hs. de temporal y del Rancho de San José Boyé, 50-40 Hs. de la misma calidad y 40 Hs. de agostadero para cría de ganado, para formar con las superficies de cultivo, 14 parcelas para igual número de capacitados, más la escolar reglamentaria, destinándose las tierras de agostadero para los usos colectivos de la comunidad beneficiada y dejando a salvo los derechos de los 59 capacitados que no alcanzan parcela individual, a fin de que los ejerciten, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola, en la inteligencia de que descontadas las afectaciones que se decretan para el núcleo gestor y para el poblado de Zamorano, le restan al Rancho de Yonthé, 128 Hs. de temporal, 21-60 Hs. de terreno laborable con maguey y 129-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie que convertida a temporal teórico, da una extensión mayor del límite inafectable, habiéndose reservado dicha extensión, teniendo en cuenta la superficie que ocupa el caserío de la ranchería de Yonthé. En tal virtud, se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha primero de febrero de 1938, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contiene la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de

TAGUI, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 19 de febrero de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de TAGUI, con una superficie total de 162-00 Hs. Ciento Sesenta y Dos Hectáreas, que se tomarán de la manera siguiente: del Rancho de «Yonthé» propiedad de la señora Antonia Aranzolo Vda. de Tuyet 71-60 Hs., Setenta y Una Hectáreas, Sesenta Areas, de terrenos de temporal y del Rancho de San José Boyé en su Anexo El Huixfi, propiedad mancomunada de los señores Isabel, Ernestina, Indalecio y Joaquín Carrillo, 50-40 Hs. Cincuenta Hectáreas, Cuarenta Areas de temporal y 40-00 Hs., Cuarenta Hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficie pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 50 capacitados a quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Gabino Vázquez.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 12 de julio de 1940.—El Secretario General, **Ing. Clicerio Villafuerte.**—Rubrica.

5-188

Club Panamericano de Doctores, A. C.

CONVOCATORIA

El Consejo de Directores del «Club Panamericano de Doctores», A. C., de conformidad con lo prevenido en el Artículo Quince de la escritura constitutiva social, convoca a los Asociados a la Asamblea General del Club, que tendrá verificativo el día 10 de febrero de 1948, a las 20.00 horas en la Hacienda de San Miguel Regla, ubicada en el Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, cerca de la población de Huasca, para tratar de los siguientes PUNTOS DE LA

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe del Consejo Directivo.
- II. — Presentación y resolución respecto a la Balanza de Comprobación practicada al 31 de diciembre de 1947.
- III. — Cualesquier otro asunto relacionado con lo anterior y la Administración del Club.

20 de enero de 1948.—(Firmado): **Jess N. Dalton,** Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1948.—Recibido, enero 23 de 1948.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-35

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Jorge Ayala, endosatario de Manuel Antón, en contra de Juvenal Zamorano, convócanse postores remate primera Almoneda de la casa número 13 de la Avenida

Juárez esta ciudad que tiene una superficie de 580 metros cuadrados y siguientes colindancias: Norte, con propiedad de Herlinda N. Cruz y terrenos de los Ferrocarriles Nacionales; Oriente y Sur, también con terrenos de Ferrocarriles Nacionales, y Poniente, con calle su ubicación. Diligencia tendrá lugar este Juzgado a las 12 horas del 10 de febrero próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de Veintiun mil Pesos, valor pericial.

De acuerdo con lo Ordenado por señor Juez, este edicto publicarse tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Observador» esta ciudad, de nueve en nueve días

Pachuca, Hgo., 2 de enero de 1947.—El Actuario, **N. Franco.** 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1947.—Recibido, enero 7 de 1948.

5-36

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Lic. Jorge Ayala como endosatario de Manuel Antón, en contra de Juvenal Zamorano, convócanse postores primera almoneda de la casa número 104 de la Avenida Juárez esta ciudad, con siguientes colindancias: Norte, en 18 metros 75 centímetros, con calle sin nombre; Sureste, igual medida, con Avenida Juárez, y al Noroeste y Sureste, en igual medida, con propiedad del Dr. Librado Gutiérrez. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado, a las once horas del 9 de febrero próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de Treinta Mil Pesos, valor pericial.

De acuerdo con lo ordenado por señor Juez, este Edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en periódicos Oficial del Estado y «Renovación» esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 2 de 1947.—El Actuario, **N. Franco.** 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1947.—Recibido, enero 7 de 1948.

5-56

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Señora Elena Fuentes Jotar.

En juicio de divorcio promovido por Adalberto Vargas Chávez en su contra, se ha dictado un auto que dice:

«Actopan, Hgo., treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Téngase por presentado a Adalberto Vargas Chávez con el presente escrito, documento y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil, juicio de divorcio necesario en contra de su esposa Elena Fuentes Jotar. Con fundamento en los artículos 253, 257, 427 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda y regístrese. De conformidad con el artículo 121 fracción II, segundo párrafo del Código ya citado, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, para que dentro del término de cuarenta días después de la última publicación en el primero de los periódicos, conteste la demanda, en la inteligencia que quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado. Dése al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda. Lo proveyó y firmó el Ciu-

dadano Licenciado Hermenegildo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este Distrito que actúa con Secretario. Doy fé.—H. Gutiérrez S.—Benjamín V. Srio.—Rúbricas”.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca.

Actopan, Hgo., 5 de noviembre de 1947.—El Secretario, Benjamín Vieyra Guerrero. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1947.—Recibido, enero 12 de 1948.

5-16

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio Ordinario Civil, promovido por el señor Humberto Méndez Delgadillo contra Socorro Franco Ortiz sobre divorcio, con fundamento fracción II artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles se cita a la demandada a que se presente este Juzgado a conocer del asunto, concediéndole quince días después última publicación este Edicto se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Claridad» de esta ciudad.

Tulancingo, Hgo., noviembre 24 de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1947.—Recibido, enero 12 de 1948.

5-55

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por LUZ VEGA LUGO Vda. de SANTILLAN, convócanse postores remate primera almoneda casa número 20 de Calles Blas Balcarcel esta ciudad, con siguientes medidas y colindancias:—Norte, un tramo de 14 metros 30 centímetros, con propiedad de Manuela Conde y de Ana M., y otro tramo de 4 metros 10 centímetros, con callejón su ubicación; Oriente, en 14 metros 60 centímetros, con Odilón Hernández; Sur, 18 metros 40 centímetros, con propiedad de Ignacia Eurosa, y Poniente, en dos tramos que miden 14 metros 60 centímetros, con propiedad de Matilde Vargas. hoy de María Ortiz. Diligencia tendrá lugar este Juzgado a las once horas del 28 de los corrientes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de... \$ 2,000.00 valor pericial.

De acuerdo con lo ordenado por el C. Juez, este Edicto publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días, en Periódicos Oficial Estado y «Renovación» esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 13 de 1948.—El Actuario, Nicolás Franco. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, enero 7 de 1948.—Recibido, enero 13 de 1948.

5-75

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Ernesto Guerrero, ha promovido este Juzgado Conciliador, Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «Cerro Prieto», ubicado Ranchería Madhó, este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble, pasen a deducirlo término quince días última publicación este aviso harase dos veces consecutivas, Periódico Oficial editase Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., enero 6 de 1948.—El Secretario, Enrique Angeles Q. 2—2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, enero 6 de 1948.—Recibido, enero 13 de 1948.

5 84

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA

Convócanse a herederos, legatarios y acreedores de la señora Alberta Curiel Vda. de Guevara, para la diligencia de inventarios y avalúo de su sucesión testamentaria, que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y que insertarse también en «El Observador» que se edita en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., diciembre 29 de 1947.—El Actuario, N. Franco. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1948.—Recibido, enero 13 de 1948.

5-75

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

Virginia Chávez, ha promovido este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «Sin Nombre», ubicado pueblo Baxthé, este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble pasen deducirlo término quince días última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial editase Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., enero 6 de 1948.—El Srio., Enrique Angeles Q. 2—2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, enero 6 de 1948.—Recibido, enero 13 de 1948.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

5-167

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO

Amador Mayorga, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico «La Tira» sito Barrio del Cortijo de este Municipio. Linderos y colindancias constan en promoción respectiva. Por dos veces consecutivas se publica en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de enero de 1948. — El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 21 de 1948. — Recibido, enero 21 de 1948.

5-127

**JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO
I. MADERO**

A V I S O .

Petra Pacheco, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción del predio rústico denominado «CRISANTA», ubicado en el Pueblo de Rosario, cuyas medidas y colindancias aparecen en el Escrito de Promoción. Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a 16 de enero de 1948. — El Secretario, *Gastón Vidal Cortéz*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Francisco I. Madero. — Derechos enterados, enero 16 de 1948. — Recibido, enero 22 de 1948.

5-104

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.**

Celestino Jiménez, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad dos terrenos pasteo denominados «TEXBANTH» y «LA JOVITA» ubicados Mamithi esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 9 de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 9 de 1948. — Recibido, enero 22 de 1948.

5-175

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.**

Francisco Quijada López, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad predio «Embodhó», ubicado Sabinita esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 20 de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 20 de 1948. — Recibido, enero 22 de 1948.

5-168

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
A V I S O**

José Acosta, por su propio derecho, promueve en jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos ubicados en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, y que se llaman «El Bosahay», «Bosahay Segundo», «Jogadejé», «Cerón», «Aljibe», «Cerón Segundo» y «San Bartolo». Se dió entrada promoción ordenándose esta publicidad por dos veces en Periódicos Oficial del Estado y «Observador» editase en Pachuca.

Actopan, Hgo., enero 15 de 1948. — El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, enero 15 de 1948. — Recibido, enero 22 de 1948.

MINERIA.

5-186

**SOCIEDAD MINERA «LA GRAN VICTORIA Y ANEXAS», S. A.
CONVOCATORIA**

Por auto de 9 del actual, el C. Juez de lo Civil de este Distrito, acordó a solicitud del Comisario de la Sociedad Minera «La Gran Victoria y Anexas, S. A.», CONVOCAR a los socios de dicha Compañía para que concurran a la Asamblea General de Accionistas que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las 12 horas del 16 de febrero del presente año, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. — Lectura del acta de la última Asamblea General de Accionistas celebrada en el local de este Juzgado.
- II. — Remoción de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento de los que deben substituirlos.
- III. — Ampliación de las facultades del Consejo de acuerdo con el Inciso Cuarto del Artículo Vigésimo-Octavo de los Estatutos.
- IV. — Determinación de los emolumentos que corresponderán a los miembros del Consejo y al Comisario.
- V. — Asuntos Generales.

Los libros y documentos relacionados con los objetos de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en poder de la Secretaría del Consejo señorita Margarita Cerro, domiciliada en la calle de Nicolás Flores número 38 de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 23 de enero de 1948. — El Actuario, *N. Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1948. — Recibido, enero 23 de 1948.